

CULTIVOS DE VERANO

2010 / 2011

NORMAS DE SUSCRIPCIÓN

TASAS DE PRIMA

NORMAS DE SUSCRIPCIÓN

INICIO DE VIGENCIA

La vigencia de la cobertura comienza a partir de la hora 12 del tercer día posterior al de la fecha fehaciente de recepción de la propuesta en la oficina de Sancor Seguros.

Se aceptará el anticipo de la propuesta de seguro por fax dirigido a nuestra oficina, tomándose como fecha de inicio de la cobertura la hora 12 del tercer día posterior al de la fecha fehaciente de recepción de dicho fax. Solamente se aceptará como anticipo el fax de la propuesta de seguro. Luego deberá enviarse dentro de los 10 días el original de la propuesta debidamente cumplimentado a nuestra oficina. Si la propuesta original junto al conforme no ingresa en el plazo establecido, caducará automáticamente la vigencia de la cobertura y se notificará por escrito al asegurable.

INICIO DE COBERTURA

Granizo + Incendio: la presente cobertura comienza a partir de la emergencia del cultivo (se considera cultivo emergido cuando el 50% de las plantas hayan alcanzado dicho estado).

Granizo + adicionales de resiembra: el inicio de coberturas de resiembra se detallan en el ítems: Cobertura adicional de resiembra. Asimismo se deja constancia que en caso de resiembra por algún evento cubierto, caduca la póliza en el área afectada.

Granizo + adicionales: la presente cobertura de adicionales de granizo, queda condicionado a que los cultivos alcancen los grados de desarrollo que se especifican a continuación:

- **Girasol:** estado fenológico V10 (décima hoja completamente desplegada).
- **Maíz y sorgo:** estado fenológico V9 (novena hoja completamente desplegada).
- **Soja:** estado fenológico V7 (séptima hoja completamente desplegada) o en R1 (principio de floración).

VENCIMIENTO DE LA COBERTURA

Las siguientes fechas o cosecha, lo que suceda primero:

- **Girasol:** 30 abril.
- **Maíz de primera:** 30 de abril.
- **Maíz de segunda:** 31 de mayo. Se considera maíz de segunda a las chacras sembradas a partir del 1º de diciembre.
- **Sorgo:** 31 de mayo.
- **Soja:** 31 de mayo.

REDUCCIÓN O ANULACIÓN DE LA PÓLIZA

El asegurado sólo podrá ejercer el derecho a anular o reducir la póliza y obtener por lo tanto la devolución de prima correspondiente por el tiempo no transcurrido, cuando la solicitud respectiva sea formulada antes de los 30 días inmediatamente anteriores al comienzo de la recolección de los cultivos, y como mínimo 60 días previos al vencimiento del seguro.

Granizo: Franquicias – Deducibles

ALTERNATIVAS:

1. **Franquicia a aplicar:** se aplicará una franquicia no deducible del 6 % de la suma asegurada de cada hectárea afectada. En caso de eventos cuyos daños sean inferiores a dicho porcentaje, la póliza no indemnizará suma alguna. Cuando dicho porcentaje sea superado, la póliza indemnizará el porcentaje de daño según tasación efectuada por peritos de la aseguradora, aplicado sobre la suma asegurada del área afectada. En caso de concurrencia de varios eventos sobre la misma área, se deberán sumar los respectivos daños de cada tormenta de granizo, aplicándose el mismo criterio de indemnización que en el párrafo anterior.
2. **Deducible a aplicar:** se aplicará un deducible del 5% de la suma asegurada de cada hectárea afectada. En caso de eventos cuyos daños sean inferiores a dicho porcentaje, la póliza no indemnizará suma alguna. Cuando dicho porcentaje sea superado, la póliza indemnizará el porcentaje de daño según tasación efectuada por peritos de la aseguradora, descontándose el deducible sobre la suma asegurada del área afectada. En caso de concurrencia de varios eventos sobre la misma área, se deberán sumar los respectivos daños de cada tormenta de granizo, aplicándose el mismo criterio de indemnización que en el párrafo anterior.
3. **Deducible a aplicar sobre la suma asegurada total por cliente y cultivo**

En forma optativa podrá contratarse esta modalidad incorporando un deducible o descubierto a cargo del asegurado aplicable sobre la suma asegurada total por cliente y cultivo, independientemente de que los campos se encuentren en una o distintas ubicaciones de riesgo.

La superficie mínima a asegurar bajo esta modalidad será de 400 hectáreas.

Los descuentos a aplicar serán los siguientes:

Superficie (Has)		Deducible	
Desde	Hasta	5%	10%
400	600	19%	26%
601	800	27%	32%
801	1000	32%	37%
1001	1200	36%	41%
1201	1400	40%	44%
1401	1600	43%	47%
1601	1800	46%	49%
> 1801		48%	51%

Por otras alternativas de franquicias y deducibles, consultar en las oficinas de Sancor Seguros S.A.

COBERTURAS ADICIONALES

Incendio para rastrojo

La presente cobertura adicional ampara los daños derivados de incendios, originados en el cultivo o en sus adyacencias y que afecten el rastrojo acumulado en la superficie.

Se indemnizará el 10% de la suma asegurada para la cobertura de granizo correspondiente al área afectada.

Es requisito básico para acceder a este adicional contar como mínimo con 3 años consecutivos de siembra directa y, en el caso de lotes linderos con caminos públicos, vías de ferrocarril, montes o campos naturales, se deberá realizar un contrafuego de cinco metros de ancho en los lados lindantes con los mismos.

La presente cobertura cuenta con una carencia de 7 días desde el ingreso de la propuesta en Sancor Seguros.

Incendio

La presente cobertura adicional ampara los daños derivados de incendios, originados en la chacra o en sus adyacencias y que afecten la misma. Por esta cobertura adicional se indemnizará hasta el 20% de la suma asegurada cuando el cultivo no alcanzó el estado de inicio de cobertura de acuerdo a lo detallado anteriormente (Inicio de la cobertura), y a partir de ese estado se indemnizará hasta el 80 % de la suma asegurada para la cobertura de granizo correspondiente al área afectada.

Cobertura adicional de resiembra

Introducción

La presente cobertura adicional ampara los cultivos de soja, maíz, sorgo y girasol exclusivamente. La aseguradora indemnizará al asegurado después de una pérdida debido a algún riesgo cubierto y únicamente después que los cultivos hayan emergido hasta alcanzar el estado de inicio de cobertura plena y exista como mínimo la siguiente densidad de plantas por hectárea:

Cultivo	Plantas por hectárea
Maíz	40.000
Girasol	30.000
Soja	140.000
Sorgo	50.000

La indemnización se realizará en un plazo máximo de 30 días desde la verificación de la resiembra por parte de la aseguradora, pudiendo esta descontar deuda pendiente. Una vez realizada la indemnización, el cultivo continúa asegurado por la suma asegurada restante.

Se establecerán distintas alternativas de indemnizaciones por resiembra:

Resiembra 20%: Esta cobertura tendrá un valor indemnizatorio máximo equivalente al 20% de la suma asegurada por Granizo por hectárea afectada habiendo efectuado el agricultor la resiembra, para daños ocurridos antes de las siguientes fechas:

Cultivo	Fecha
Soja	05/01
Maíz, Sorgo	10/01
Girasol	15/11

Para el caso particular de siniestros ocurridos en fechas posteriores a las definidas anteriormente y cuando el cultivo no haya alcanzado el estado de inicio de cobertura completa por granizo, pero tampoco esté en condiciones de realizarse la resiembra (requisito fundamental para que esta cobertura adicional indemnice) y teniendo en cuenta lo avanzado de la fecha, procederemos a indemnizar el 20% de la suma asegurada, pero sin necesidad de que la misma se lleve a cabo. En este último caso corresponde indemnizar por resiembra cuando el daño supera el 50% de acuerdo a tablas de daño.

Para siniestros ocurridos antes de las fechas detalladas, indefectiblemente deberá practicarse la resiembra para ser acreedores de la indemnización.

Resiembra 40%: Se indemnizará el daño producido por el granizo según las tablas de daño, con un máximo del 40% de la Suma Asegurada de Granizo, independientemente de que realice o no la resiembra.

Para el período comprendido entre siembra y emergencia del cultivo y cuando a causa de lluvias en exceso provoquen encostramiento o planchado del terreno impidiendo que emerja la plántula y el productor decida resembrar, se indemnizará en concepto de resiembra por planchado hasta el 30% de la suma asegurada de Granizo.

Resiembra 100%: Se indemnizará el daño producido por el granizo según las tablas de daño, con un máximo del 100% de la Suma Asegurada de Granizo, independientemente de que realice o no la resiembra.

Para el período comprendido entre siembra y emergencia del cultivo y cuando a causa de lluvias en exceso provoquen encostramiento o planchado del terreno impidiendo que emerja la plántula y el productor decida resembrar, se indemnizará en concepto de resiembra por planchado hasta el 30% de la suma asegurada.

Vientos

La presente cobertura adicional ampara los cultivos de maíz, girasol, soja y sorgo hasta la misma suma asegurada cubierta por granizo como consecuencia de la acción del viento que supere los 60 kilómetros horarios con o sin lluvia. Los daños expresamente amparados por la presente, en forma separada o conjunta, son los siguientes: acame o vuelco, fractura de tallos o troncos, desarraigo y desprendimiento de frutos. Cualquier otro daño que no sean los consignados carecerá de cobertura.

Asimismo, se deja constancia que no se ampararán cultivos afectados por plagas y enfermedades que afecten el tallo.

La presente cobertura tiene una carencia de 7 días a partir de la fecha fehaciente de recepción de la propuesta en la oficina de Sancor Seguros.

La presente cobertura se hará efectiva cuando la superficie afectada supere 6 hectáreas y establece un deducible del 10% (diez por ciento) aplicable sobre la suma asegurada del área afectada por el siniestro.

Heladas

La presente cobertura adicional ampara los cultivos de maíz, girasol, sorgo y soja exclusivamente, cuando como consecuencia de temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua, se produzca muerte de plantas, malformación del grano durante el llenado y la esterilidad en la floración. Asimismo se deja constancia que se amparan los daños directos (pérdida de peso de los granos) que afecten a la chacra asegurada, excluyéndose cualquier daño que afecte la calidad del producto.

Después de que los cultivos hayan germinado y exista una densidad aceptable de plantas saludables, y hasta tanto no hayan alcanzado el grado de desarrollo indicados en inicio de cobertura, la aseguradora otorgará cobertura de resiembra únicamente, según la alternativa contratada.

Una vez superado los grados de desarrollos indicados en inicio de cobertura, se evaluará el daño ocasionado por las heladas, aplicando ese porcentaje de daño a la suma asegurada, descontando el deducible.

La presente cobertura cuenta con una carencia de 7 días desde la fecha de ingreso de la solicitud de seguro en Sancor Seguros.

Se establece un deducible del 10% aplicable sobre la suma asegurada de la totalidad del área afectada por el siniestro con daño indemnizable.

Se considera chacra a la porción de terreno cuyos límites pueden ser claramente identificados por cualquier sistema de los habituales en la zona (alambrados, accidentes geográficos, caminos, etc.).

Fechas límites de siembra: 31 de diciembre de cada año.

Fechas límites de venta: 30 días posteriores a la fecha límite de siembra.

Inicio de la cobertura: 01 de octubre de cada año.

Finalización de la cobertura: 30 abril de cada año.

Notas: Se cubren daños directos que afecten la chacra asegurado, excluyéndose cualquier daño que afecte la calidad del producto.

Pérdida Total

En forma optativa podrá contratarse esta modalidad. Se considerará que existe pérdida total cuando por uno o más **eventos de granizo** tasable en su conjunto para todo el predio supere el nivel de daño del 85%, en este caso se indemnizará el 100% de la suma asegurada, aplicando el deducible si correspondiere.

Esta cobertura adicional es únicamente optativa para los cultivos de Soja, Maíz y Girasol.

Imposibilidad de cosechar mecánicamente por falta de piso

La presente cobertura adicional ampara las pérdidas de los cultivos como consecuencia de la ocurrencia de lluvias excesivas que vuelvan intransitable la chacra asegurada para las máquinas cosechadoras y que demoren la cosecha.

No serán cubiertas todas aquellas pérdidas producto de la demora en la cosecha por causas diferentes a las expresadas en el párrafo anterior como son; problemas con los accesos, falta de maquinaria disponible, pérdida de calidad comercial.

El asegurado deberá comunicar fehacientemente la imposibilidad de cosechar con anterioridad a la fecha de finalización de vigencia.

La presente cobertura adicional impone como carga al asegurado bajo pena de caducidad, que éste deberá realizar la cosecha del cultivo una vez que el suelo presente la mínima consistencia que permita el ingreso de las máquinas para que efectúen la misma. Asimismo se deja constancia que la indemnización sólo procederá cuando el daño supere un mínimo de 6 (seis) hectáreas afectadas.

El porcentaje de indemnización dependerá de los días de demora en la cosecha provocados por la ocurrencia de lluvias excesivas, según el siguiente esquema.

Porcentaje de indemnización según los días de imposibilidad en cosecha por falta de piso:

	Menos 30 días	30-45 días	Más de 45 días
Soja y Girasol	No indemniza	Indemniza 10 % de la suma asegurada por granizo	Indemniza 50 % de la suma asegurada por granizo

	Menos 45 días	45-60 días	Más de 60 días
Maíz y sorgo	No indemniza	Indemniza 10 % de la suma asegurada por granizo	Indemniza 50 % de la suma asegurada por granizo

TASAS DE PRIMA POR CULTIVO

CULTIVO	GRANIZO (6%) + INCENDIO	GRANIZO (5%) + INCENDIO	RESIEMBRA 20%	RESIEMBRA 40%	RESIEMBRA 100%	VIENTO	HELADAS	FALTA DE PISO	PERDIDA TOTAL
Girasol	1,9	1.7	0,2	0,5	0,9	1,2	1	1,5	0,5
Maíz	1,9	1.7	0,2	0,5	0,9	1	1	1	0,5
Soja	2,2	1.9	0,2	0,6	1,2	1	1	1,5	0,5
Sorgo	1,4	1.2	0,2	0,4	0,8	1	1	1	0,5